
España 51

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese los artículos 6 y 7 de la Ordenanza 84/98 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6: Será declarado infractor aquel conductor de automóviles y motocicletas que presente, como resultado del mismo, tasas de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0,5 gr. por 1000 c.c. o equivalente.-

Artículo 7: Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kg. sus conductores no deberán conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,0 gr. por 1000 c.c. o equivalente.-

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

ORDENANZA N° 60/02

FECHA DE SANCIÓN: 25/09/2002

PROMULGADA POR DECRETO N° 198/2002 DE FECHA: 27/09/2002.-